



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**M<sup>a</sup> ANGELES GARCIA CAPDEPÓN SECRETARIA ACCIDENTAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BETERA (VALENCIA)**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada telemáticamente el día **4 de AGOSTO de 2020**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte expositiva y resolutoria se transcribe de forma literal de la minuta del acta a resultados de su aprobación:

**SEGUNDO.- HACIENDA.- EXPEDIENTE SOBRE PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA PARA EL EJERCICIO 2020. RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Se da cuenta del expediente de aprobación definitiva del Presupuesto General así como Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020, así como cuántos antecedentes, informes y demás documentos constan el expediente, especialmente:

- Memoria explicativa de la Alcaldía 12/06/2020
- Liquidación del Presupuesto 2019.
- Informe económico-financiero.
- Estado de Ingresos.
- Estado de Gastos.
- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de Personal 2020
- Anexo Beneficios fiscales
- Anexo Convenio Gasto Social
- Bases de ejecución del Presupuesto y sus anexos
- Informe de Intervención cumplimiento objetivo estabilidad presupuestaria nº 204/2020 de fecha 15/06/2020
- Informe Intervención Municipal de 18/06/2019 nº 207/2020 sobre aprobación del Presupuesto ejercicio 2020
- Propuesta Concejal Delegada de Hacienda de 18/06/2020.

Así mismo, consta en el expediente la **plantilla de personal del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020**, así como informe de Intervención 205/2020, de 16 de junio, para su aprobación junto con el Presupuesto General.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29/06/2020, Aprobó inicialmente el Presupuesto General así como la plantilla de personal del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020 y tras su publicación en el BOP nº 91 de fecha 10/07/2020 y a la vista de la alegación presentada durante el periodo de exposición al público comprendido entre el día 13 y 31 de Julio de 2020.

Alegación que según Certificado de la Secretaria de fecha 03/08/2020 con el visto bueno de la Alcaldía-Presidenta (CSV 13064610317406060373) y que se corresponde con el siguiente detalle:



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

FECHA	NUMERO REGISTRO	ALEGANTE
31/07/2020	2020008150	Luis Enrique Poveda Amores

Por la Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 y concordantes del R.O.F. y R.J. de las EE.LL, se pregunta a los miembros de la Corporación presentes si alguno de ellos desea intervenir en el debate del expediente de que se trata, sin producirse intervención alguna.

En uso de las atribuciones y competencias que se atribuyen al Pleno en su artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril,

**La Corporación Municipal, , con el voto a favor de los concejales de PP(4), de MAS CAMARENA TORRE ENCONILL (4), de C's (3), de COMPROMÍS (5) y de VOX (1) y el voto en contra de PSOE (3), ACUERDA:**

**PRIMERO.- Inadmitir a trámite** la alegación formulada por D. LUIS ENRIQUE POVEDA AMORES de fecha 31 de Julio de 2020, relativa a la exigencia municipal de atender el alumbrado publico y transporte público en la zona del Camí de Paterna, por las razones expuestas en el Informe de la Intervencion Municipal, con número 284/2020 de fecha 03/08/2020 (CSV 13064571611627137427) y que se reproducen seguidamente:

RESUMEN ALEGACIÓN	CAUSA DE INADMISION:
1º) 1º) Falta de partida necesaria para cumplir la obligación municipal del alumbrado público en la <b>zona del Camí de Paterna.</b>	<p>No se ajustan a ninguno de los motivos que establece el artículo 170.2 del TRLHL, para formular alegaciones al Presupuesto, ya que son exigencias de dotaciones presupuestarias basadas en criterios de oportunidad, no siendo ésta una segunda instancia para abrir un nuevo debate sobre el presupuesto.</p> <p><b>En su consecuencia, procedería INADMITIR a trámite la Reclamación interpuesta por no estar entre las causas tasadas en la legislación reseñada.</b> Sin perjuicio de la procedencia de la INADMISION a trámite, respecto al fondo de la alegación, cabe señalar:</p> <p>La calle Cami de L'Hortola, tiene su emplazamiento en suelo clasificado por el P.G.O.U. vigente, aprobado el 29 de marzo de 2000, en SUELO URBANO, incluido en la Unidad de Ejecución "AREA URBANA CAMI PATERNA".</p> <p>Al respecto de la clasificación de suelo, debemos indicar, lo que el Plan General define para suelos urbano incluido en unidades de ejecución, que establece:</p> <p>Artículo 25. Programación.</p> <p>La ejecución del planeamiento en el suelo urbano incluido, en su caso, en unidades de ejecución y en el suelo urbanizable, requerirá la aprobación previa de una ordenación pormenorizada, si ésta no existiese, y la programación de las actuaciones integradas pertinentes, con arreglo al contenido y previsiones de la Ley 6/94 (actualmente Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, en adelante LOTUP)"</p>



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Artículo 35. Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas.

1.- La urbanización y la posterior ó simultánea edificación del suelo urbanizable, y del suelo urbano incluido en unidades de ejecución, requiere, la programación para ejecutar la ordenación pormenorizada de los terrenos, mediante la aprobación del correspondiente Programa para el Desarrollo de Actuaciones Integradas, todo ello de acuerdo con la legislación de aplicación en la Comunidad Valenciana.

Debemos advertir que en la Unidad de Ejecución de la "AREA URBANA CAMI PATERNA", actualmente no se encuentra ni aprobado ni en tramitación Programa de Actuación Integrada respecto de dichos ámbitos.

Efectivamente, la legislación urbanística valenciana y nuestro Plan General, obliga a los propietarios a costear la primera implantación de los servicios urbanísticos básicos (los necesarios para alcanzar la condición de solar), en nuestro caso, debiera ser dentro de un Programa de Actuación Integrada.

El artículo 110 de la LOTUP (ley 5/2014 de 25 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), define entre los objetivos del Programa de Actuación Integrada, el siguiente:

*b) Urbanizar completamente las unidades de ejecución o parcelas que comprenda, realizando como mínimo las siguientes obras:*

1.º *Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal, tratamiento de espacios libres, mobiliario urbano y señalización.*

2.º *Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.*

3.º *Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio.*

4.º *Red de distribución de energía eléctrica, gasificación y comunicaciones.*

5.º *Red de alumbrado público.*

6.º *Jardinería, arbolado y ornamentación en el sistema de espacios libres.*

Además el artículo 140 de la LOTUP, en referencia a los derechos y deberes de los propietarios, establece entre otro, como deber el de "Ceder, equidistribuir y sufragar la urbanización, retribuyendo al urbanizador por su tarea"

Por último, el Art. 180 bis, de la LOTUP, dice literalmente:  
1. Los propietarios, y demás obligados de acuerdo con la legislación del suelo del Estado, de edificaciones que sean susceptibles de albergar usos residenciales, industriales o



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

	<p>terciarios, estén situadas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, tienen la obligación de dotar a los terrenos sobre los que se ubica la edificación de los servicios urbanísticos básicos, en los siguientes términos.</p> <p>a) En el caso de edificaciones en suelo urbano, deben realizar las actuaciones necesarias para dotar a los terrenos sobre los que se erigen de la condición de solar, de acuerdo con el artículo 177 de esta ley, bien sea mediante licencia urbanística o programa de actuación integrada o aislada.</p>
<p>2º) Falta de partida para cubrir la existencia de <b>transporte público</b> aprobado en Pleno del 12 de abril de 2019 como solución parcial para evitar el aislamiento de los vecinos y vecinas del Camí de Paterna.</p>	<p>No se ajusta a ningún motivo de los que regula el artículo 170.2 del TRLHL, para formular alegaciones al Presupuesto. No teniendo encaje la alegación en ninguno de los supuestos previstos en las letras a),b) y c) del apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL, por lo que no procede ser admitida como alegación al presupuesto. En su consecuencia, procedería INADMITIR a trámite la alegación interpuesta por no estar entre las causas tasadas en la legislación reseñada.</p> <p>Sin perjuicio de la procedencia de la inadmisión a trámite, respecto al fondo de la alegación, cabe acudir a la <b>ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local</b>, y en concreto al artículo 26 de dicho texto legal que establece: Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:</p> <p>a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.</p> <p>b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.</p> <p>c) <b>En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes</b>, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</p> <p>d) <b>En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes</b>, además: <b>transporte colectivo urbano de viajeros</b> y medio ambiente urbano.</p> <p>No encontrándose el municipio de Bétera entre los municipios con población superior a 50.000 Habitantes, para el ejercicio de competencias que no sean propias ni delegadas, habría que acudir al procedimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985 LBRL:</p> <p><b>4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer</b></p>



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El procedimiento de los informes cuando los Ayuntamientos quieran ejercer competencias distintas de las propias o de las delegadas se desarrolla en el Decreto 67/2018 de 25 de Mayo del Consell.

**SEGUNDO.- Elevar a definitivo** el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 29/06/2020 por el que se aprobaba inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2020, Bases de Ejecución del Presupuesto, Anexo presupuestario de Personal así como la Plantilla y demás aspectos acordados.

**TERCERO.- Publicar** el Presupuesto General definitivamente aprobado en el BOP resumido por capítulos y remitir copia a la Administración General Estado y a la de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez efectuada la publicación. Al anuncio de aprobación definitiva se acompañara resumen de plantilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 y 127 RDL 781/86, así como se indicará la exposición, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bétera ([https://betera.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/economica/presupuestos/pge](https://betera.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/presupuestos/pge)), del texto de las Bases Generales de Subvenciones recogidas en el artículo 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.-** Notificar individualmente a D. Luis Enrique Poveda Amores, la resolución definitiva de acuerdo con las previsiones del artículo 170 TRLRHL.

**QUINTO.-** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto y de conformidad con el artículo 171 TRLRHL podrá interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visado de la Sra. Alcaldesa, con la reserva de lo establecido en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en Bétera.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA ACCIDENTAL